



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Proceso de verificación técnica vehicular obligatoria
en el Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Herminio Hugo Pedro Andrés

Guatemala, abril 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Proceso de verificación técnica vehicular obligatoria
en el Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Herminio Hugo Pedro Andrés

Guatemala, abril 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Herminio Hugo Pedro Andrés** elaboró la presente tesis, titulada **Proceso de verificación técnica vehicular obligatoria en el Derecho Comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 19 de octubre de 2023.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

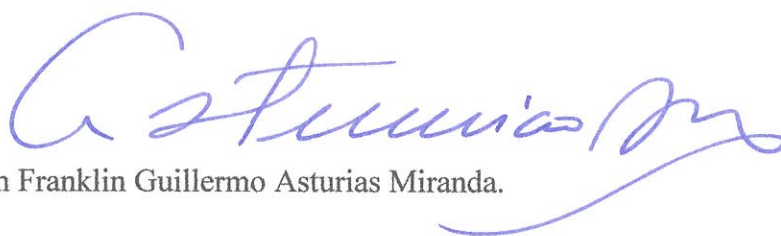
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante: Herminio Hugo Pedro Andrés, ID 000116363.

Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: Proceso de Verificación Técnica Vehicular Obligatoria en el Derecho Comparado.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante.
- d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Winston Franklin Guillermo Asturias Miranda.

WINSTON FRANKLIN ASTURIAS
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala 23 de enero de 2024.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

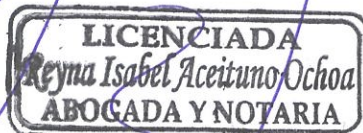
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante: **Herminio Hugo Pedro Andrés**, ID **000116363**, titulada: **Proceso de verificación técnica vehicular obligatoria en el Derecho Comparado**. Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se Continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


~~Lcda. Reyna Isabel Aceituno Ochoa~~





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 83-2024

ID: 000116363

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HERMINIO HUGO PEDRO ANDRÉS**
Título de la tesis: **PROCESO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR
OBLIGATORIA EN EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Winston Franklin Guillermo Asturias Miranda de fecha 19 de octubre del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Reyna Isabel Aceituno Ochoa de fecha 23 de enero del 2024.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 22 de marzo del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Legislación administrativa en Guatemala sobre la verificación técnica vehicular	1
Proceso de la verificación técnica vehicular	24
Proceso de verificación técnica vehicular obligatoria en Derecho Comparado	35
Conclusiones	59
Referencias	61

Resumen

El presente estudio titulado: *Proceso de verificación técnica vehicular obligatoria en el Derecho Comparado*, fue abordado desde legislación interna del país, a través de la perspectiva del Derecho Comparado. El objetivo general de la investigación fue comparar el marco normativo establecido por España, Argentina y Chile con respecto a la verificación técnica vehicular con lo legislado en Guatemala, mientras que el primer objetivo específico consistió en analizar la situación actual de la legislación guatemalteca sobre la verificación técnica vehicular, mientras que el segundo fue, determinar los principales aspectos que deben ser considerados al realizar el procedimiento de inspección respectivo.

Comparar los procedimientos de verificación o inspección vehicular obligatoria en países como España, Argentina y Chile con el objeto de extraer los elementos que podrían ser útiles para Guatemala en la creación del reglamento respectivo, se concluyó que, dicha inspección es indispensable como un mecanismo de prevención para disminuir los hechos de tránsito, considerando que el parque vehicular en Guatemala aumenta cada año, por ello, es importante que existan las bases jurídicas que permitan al Estado a través de los órganos administrativos inspeccionar el estado mecánico de los automotores que transitan en el país, siendo necesario crear el reglamento que establezca las directrices

necesarias para su institución obligatoria para los propietarios de vehículos que circulen en la vía pública, con el fin de preservar la vida, seguridad y la integridad física de las personas.

Palabras clave

Verificación. Técnica vehicular. Proceso. Reglamento.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema del proceso de verificación técnica vehicular obligatoria en el Derecho Comparado. El objetivo general de la presente investigación será comparar las disposiciones de las legislaciones de España, Argentina y Chile con respecto a la verificación técnica vehicular con las establecidas en Guatemala. El primer objetivo específico consiste en analizar la situación actual de la legislación administrativa guatemalteca con respecto a la verificación técnica vehicular, mientras que el segundo objetivo específico es determinar los principales aspectos que se deben tener en consideración para la realización del proceso de verificación técnica vehicular obligatoria. Las razones que justifican el estudio consisten en analizar los requerimientos de la verificación de un automotor, considerando los modelos extranjeros. La modalidad de la investigación es deductiva, utilizando el Derecho Comparado.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará la legislación administrativa en Guatemala sobre la verificación técnica vehicular, que a su vez contendrá la definición de derecho administrativo, características, principios, la administración pública, la función pública, creación de reglamentos y el marco normativo sobre la verificación técnica vehicular en Guatemala, en el segundo subtítulo se abordará el proceso de la verificación técnica vehicular, el cual se conforma de la

siguiente manera, la definición, la clasificación de vehículos, aspectos a considerar para realizar la verificación técnica vehicular, las concesiones para la realización de la verificación técnica vehicular y la autoridad competente para ejercer el control sobre la verificación técnica vehicular y finalmente el tercer subtítulo, el cual tendrá como temática principal el proceso de verificación técnica vehicular obligatoria en el Derecho Comparado.

Proceso de verificación técnica vehicular obligatoria en el Derecho Comparado

Legislación administrativa en Guatemala sobre la verificación técnica vehicular

Dentro del marco normativo vigente en materia de tránsito, se encuentra la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96, en la cual están establecidas aquellas figuras jurídicas que ayudan a ejercer un control sobre el tránsito vehicular, tanto a nivel orgánico, institucional y regularización de los vehículos que pueden circular, a través de una planificación que permita controlar la forma en que circulan los vehículos y las personas en la vía pública. Con el objeto de prevenir los hechos o accidentes de tránsito que se producen día con día, garantizando el Estado con estas medidas la seguridad, integridad y la vida de las personas, dentro de esa gama de acciones que podrían ejercer los organismos estatales, se encuentra, la verificación técnica vehicular, por lo cual, en este apartado se analiza lo relativo a las normas vigentes que le dan viabilidad a someter obligatoriamente a inspección mecánica a los vehículos.

Definición de Derecho Administrativo

Es la rama más joven del Derecho, su estudio resulta relevante dado que en ella se encuentra plasmado el funcionamiento de las entidades del Estado, la relación que éste tiene con los particulares, debido a ello es posible determinar con certeza la estructura orgánica de las instituciones estatales. Según Gordillo (2013) quien define al derecho administrativo: “...la rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra esta...” (p.115). Entendiendo esa función administrativa como el conjunto de actividades que realizan cada uno de los órganos administrativos que forman a la administración pública propiamente dicha, al mismo tiempo en esa relación desigual entre el Estado y los particulares, se busca que los segundos no estén desprotegidos y tengan a su disposición aquellos medios legales que resulten suficientes para mantener la protección de los derechos humanos.

Calderón Morales (2011) determina:

El derecho administrativo es la rama del derecho público que estudia los principios y normas de derecho público, la función administrativa y la estructura de la administración pública, también estudia las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, relación entre los mismos particulares, las relaciones interorgánicas y su control que incluye la protección judicial de los particulares y el derecho de defensa en contra de los actos que afectan al administrado (p.72).

Esta segunda definición contiene una mayor amplitud, por lo que, permite desglosar una serie de elementos que servirán para comprender los alcances del Derecho Administrativo. Se hace mención sobre el contenido de los principios de esta rama del derecho, es evidente que toda rama del derecho necesariamente debe tener un origen, debiendo estar fundamentada en las normas que crearon la estructura estatal, a diferencia de la primera definición agrega las relaciones interorgánicas, pues, también las instituciones o entidades del Estado tienen relación entre sí, por lo cual, para que la misma sea pacífica y ordenada debe encontrarse definida, tanto en la estructura organizacional como las funciones que desarrollará, circunstancias que deben encontrarse comprendidas dentro del marco jurídico interno, con el objeto de que el funcionamiento estatal sea el adecuado y cumpla con su finalidad que es la búsqueda del bien común.

De los elementos comunes entre ambas definiciones se encuentra la función administrativa, la cual, de manera escueta se denominó como el que hacer o las actividades que realiza el Estado, en aras de proporcionar claridad, es importante estudiar a detalle la función administrativa, dado que resulta una de las principales actividades del Estado, sin ella perdería equilibrio la estructura y formación estatal, esto bajo el argumento que la finalidad del aparato estatal consiste en la realización del bien común lo cual se logra a través de la prestación de servicios públicos. Los administrados son los principales beneficiados de la

función administrativa, sin embargo, algunos funcionarios o empleados públicos en representación de una institución o entidad estatal podrían ejercer abusos, por lo cual, la ley dota a los particulares de una serie de mecanismos de protección a sus intereses frente al poder estatal con el objetivo de garantizar el equilibrio entre ambos.

Según Calderón Morales (2011), quien define a la función administrativa de la siguiente manera:

La función administrativa es en esencia el que hacer de la administración pública e implican también los pasos que la buena administración debe desarrollar para su buen funcionamiento, en una forma técnica y acorde a los principios que inspira la función administrativa (p.12).

En esa definición se encuentran datos que complementan lo establecido en párrafos anteriores, en cuanto a que, además del que hacer de la administración pública, se determina sobre la implicación de los pasos a seguir para que exista un buen funcionamiento dentro de la administración pública. La administración pública ejerce una función en el marco del funcionamiento del Estado, las funciones de la administración pública se concentran en un fin, la satisfacción del bien común, eso lo logra a través de la prestación de servicios públicos, lo que se convierte en las funciones que ejerce la misma, a través de personas individuales quienes representan en sí la función pública, ya que a través de ellos se cumplen las obligaciones y el ejercicio de derechos de los ciudadanos, representando los intereses del Estado a

través del correcto desempeño de cada una de las atribuciones que otorga la ley para el efecto.

Con las determinaciones anteriores, se puede afirmar que el derecho administrativo está compuesto de una serie de elementos que validan la necesidad de su existencia, es imprescindible que los Estados se ajusten a las tendencias modernas de formación estatal, para que su finalidad del bien común se garantice a todos los habitantes de la república. El hecho que se constituya por medio de la función pública le da salidas al correcto funcionamiento de la administración pública, de igual forma es indispensable que existan mecanismos de control y de protección al particular contra los abusos que puedan incurrir en la administración pública en el ejercicio de su función que puede ser de prestación, de fomento o de coacción.

Características

El derecho administrativo ha ido adoptando elementos que lo hacen distinto frente a las demás ramas del derecho, nace como consecuencia de la Revolución Francesa, hecho histórico del cual nació el estado de derecho, que consiste:

...el Estado sometido al Derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el “imperio de la ley”: Derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la “voluntad general...” (Díaz, 1998, como se citó en García Ricci, 2011, p.21).

Hasta hoy en día las variaciones dentro del derecho administrativo son pocas, manteniendo a través del tiempo sus principales características, dentro de las que se pueden mencionar: a) que el derecho administrativo es un derecho joven; b) no ha sido codificado; c) es un derecho subordinado; d) autónomo y; e) cambiante. Lo que hace de esta rama del derecho importante, ya que, contiene esos elementos que lo hacen distinto o lo diferencian de otras ramas del derecho, el Estado ha sido normado y formado de tal forma que su estructura ha sido regulada de forma independiente, es decir, todo relativo al funcionamiento de los órganos administrativos ha sido desarrollado en distintas leyes de carácter administrativo, debido a la extensión y naturaleza de la administración pública, cada órgano estatal está regido tanto por normas comunes como aquellas que los hacen ser distintos a otras entidades, pues, el funcionamiento de cada una es particular y con distinto fin.

Es un derecho joven debido al momento histórico del cual surge, siendo éste la Revolución Francesa en el siglo XVII, siendo la última rama del derecho en constituirse en sentido formal. Al respecto se ha determinado: “...derecho novísimo, como novísima es la administración, entendida en su sentido moderno. Desde luego, la administración pública ha existido desde cuando apareció el Estado nacional, y aún antes, pero desvinculada del derecho...” (Rafael Bielsa, s.f., como se citó en Calderón Morales, 2011, p.67). Lo anterior se refiere a que, a lo largo de la historia, ya existía la administración pública, como ejemplo, el Imperio Romano en el cual ya se ejercía una administración por parte de Principado, sin embargo, se encontraba desvinculada del Derecho, fue hasta después de la Revolución Francesa que fue vinculada a esa ciencia. Por lo cual, por derecho joven no debe entenderse por reciente, sino por la época en que surgió y formó parte del Derecho.

No ha sido codificado, es una característica importante, si es tomado como ejemplo al derecho civil o al derecho penal, son ramas del derecho codificadas, dado que, existen leyes tanto sustantivas como lo son el código civil y un código penal, que complementan las leyes adjetivas tales como el código procesal civil y mercantil, al igual que, el código procesal penal, es decir, tienen una ley específica que regula las bases de su existencia material además de la procesal. La única excepción son las leyes especiales en el caso del derecho penal, sin embargo, el derecho administrativo al ser una rama extensa, compuesta de, cambios sociales, políticos y la constante evolución de la sociedad, no permiten unificar todas las normas de carácter administrativo y crear un código administrativo.

Lo que ha generado como consecuencia que las normas administrativas se encuentren ubicadas en distintos instrumentos en el ámbito jurídico, siendo leyes ordinarias, dejando una amplia gama de normas que se ajustan a las instituciones o entidades estatales que han surgido con el transcurrir del tiempo. Por lo cual al crear un nuevo órgano administrativo se debe ajustar a la normativa constitucional, así como a las necesidades que le dieron origen, apegándose a las características propias de la institución o entidad estatal que pretenda crearse, bajo las limitantes de mantener el respeto a los derechos fundamentales de las personas, la legalidad y el debido proceso, para así cumplir con el objetivo de mejorar la gestión de la función administrativa del Estado.

Es un derecho subordinado, toda vez que según el artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) establece: “...ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*...”. Todas las ramas del derecho se encuentran sujetas a tal disposición, sin embargo, con el Derecho

Administrativo tiende a tener una relación más estrecha, debido a que la división de poderes, sus funciones, principios generales, entre otras disposiciones que son propias de la administración pública se encuentran determinadas en la normativa constitucional, razón por la que se toma como una característica propia.

Es un derecho autónomo, para explicar de una mejor manera la autonomía del derecho administrativo, Libardo Rodríguez citado por Calderón Morales (2011) explica algunas ideas sobre la autonomía del derecho administrativo:

...1°. El derecho administrativo es autónomo, ya que él puede establecer principios y normas especiales para la administración, diferentes de los principios que rigen la actividad de los particulares. 2°. En algunos casos, que cada día son más numerosos, los doctrinarios del derecho administrativo, con fundamento en su autonomía, establece efectivamente principios y normas especiales para la administración, con lo que presenta caracteres de originalidad. 3°. Otras veces el derecho administrativo utiliza su autonomía... copia de los principios y normas del derecho común... (p.p. 68-69).

De lo anterior es posible destacar que, la autonomía se refiere especialmente a la funcionalidad de los organismos del Estado, dado que, sus fundamentos se encuentran dentro de los principios y características del derecho administrativo, haciéndolo distinto y diferenciable. Cabe señalar, que el derecho administrativo es autónomo debido a su independencia de las demás ramas del derecho, como se ha repetido con anterioridad, sólo se encuentra subordinado a las determinaciones de la Constitución Política de la República, ya que, si es tomada en cuenta la especialización de ésta rama del derecho, otorga soluciones a los conflictos entre los organismos del Estado y los

particulares, que no podrían solucionarse de la misma manera a través de otras áreas del derecho.

El derecho administrativo es dinámico, debido a los constantes cambios que afronta un país, en su manera de convivir entre los propios particulares, y de éstos con el propio Estado. Siendo común que la administración pública deba hacer ajustes o crear nuevas dependencias del Estado para afrontar los nuevos retos y tendencias globales para la administración estatal, por lo que, el derecho administrativo se concibe bajo la idea de que se encuentra adaptándose a las nuevas tendencias sociales, por seguridad jurídica los cambios que ejerza la administración pública deben encontrarse debidamente constituidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las leyes especiales que regulan las actividades de los organismos del Estado, con ello se garantiza el equilibrio de poderes. En la búsqueda del bien común siendo finalidad del Estado puede tomar las medidas que considera necesarias a través del marco normativo.

Para Calderón Morales (2011):

El derecho administrativo es más cambiante que cualquiera otra ciencia jurídica, si no fuera así las administraciones públicas fueran muy estáticas, por la naturaleza del servicio y en general por la labor que desarrolla la misma, se encuentra en constante movimiento, más que todo, debido a los cambios sociales, políticos y económicos que sufren los estados (sic) (p.69).

La prestación de servicios requiere que el Estado regule cambios para que éstos sean ofrecidos a los particulares en la calidad exigida por la ley, es común que se observe que los organismos del Estado emitan reglamentos o circulares las cuales contienen directrices para los funcionarios o empleados públicos que laboran dentro de la entidad, con el objeto de que el servicio prestado sea eficiente. Se hace alusión a los cambios sociales, políticos y económicos, debido a que el derecho administrativo regula la relación del Estado con los particulares, en ese sentido, cuando la sociedad cambia de algún modo, su relación con los organismos estatales también cambia. Tomando como referencia un hecho reciente, la pandemia que afrontó el país y el mundo, generó un cambio social y económico, que obligó a darle uso a la tecnología para agilizar y continuar prestando los servicios públicos, por lo cual, el Estado se adaptó y reguló tales actividades.

Principios

Como se hizo alusión en los apartados anteriores, en el derecho interno de Guatemala se encuentra subordinado a la Constitución Política de la República de Guatemala, es por esas razones que se debe considerar que el derecho administrativo obtiene sus principios derivados de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual implica identificar cuáles son esos principios, con el apoyo de la doctrina y de la normativa es posible entenderlo con mayor facilidad. Para el efecto se

debe recurrir a la Constitución para establecer el surgimiento de las bases del Derecho Administrativo, es importante dado que de alguna forma todos los habitantes de un país tienen una relación con el Estado. En ese orden, se debe considerar que los principios son relevantes para el estudio del derecho, a través de ellos es posible entender el origen del Derecho, comprender su esencia otorgando una trascendencia y seguridad jurídica en la constitución de las nuevas leyes.

Sobre el principio de legalidad, en el derecho administrativo como en todas las demás ramas del derecho, es necesaria la existencia del mismo, dado que, constituye el fundamento de las acciones realizadas por el Estado, las cuales siempre deben estar ajustadas a las determinaciones de las normas constitucionales, ordinarias o reglamentarias, cuando resultan contradictorias a las disposiciones de las leyes, para ello se deben proporcionar a los particulares aquellas herramientas jurídicas para que éstos ejerzan su derecho de defensa ante los actos o resoluciones emanadas de los órganos administrativos cumpliendo así una doble función tanto como garantía o delimitación de la actividad administrativa, garantizando el debido cumplimiento de sus funciones.

Calderón Morales (2011) indica:

Para el principio de legalidad lo fundamental es la norma y el administrador no puede actuar si no existe, en el ordenamiento jurídico una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar. Lo fundamental en este principio es la norma legal del régimen jurídico y el agente público o administrador no puede salirse de la misma para

resolver.... se puede concluir diciendo que el principio de legalidad consiste en que la administración pública está sujeta, en su función administrativa, al ordenamiento jurídico, quiere decir que todo acto administrativo y en general toda su actuación está sujeta a todas las normas en las que debe observarse el orden jerárquico de las mismas (p.p. 77-78).

El Estado para su correcto funcionamiento debe desempeñar sus funciones a través de los órganos administrativos, sin embargo, para mantener ese orden social y estatal, se hace necesario que los mismos estén regulados en el ordenamiento jurídico, para evitar que los funcionarios o empleados públicos al emitir una resolución sobre un asunto puesto a su consideración a petición de un particular, emita un fallo contrario a las disposiciones de la Constitución Política de la República, así como al ordenamiento legal ordinario y reglamentario, en ese sentido, la ley es la fuente principal que es utilizada por éstos al momento de resolver, ya que, en ella se establece la forma los aspectos de fondo, además de la competencia y jerarquía, que deben ser considerados para el correcto desempeño de la función pública.

El artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "...el poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley...". El principio de legalidad exige que los organismos del Estado, se apeguen al cumplimiento estricto de la ley, específicamente al cumplimiento de las funciones según sea la naturaleza del cargo, en caso contrario, esos actos adolecerían de irregularidades. Motivo por el cual, son importantes los mecanismos de frenos y contrapesos en la actividad de los órganos

administrativos, es decir, que un órgano sirva de control sobre las actividades del otro, con el objetivo de crear balance entre las instituciones del Estado.

Al respecto, la Corte de Constitucionalidad (2016) dentro del tercer considerando de la sentencia de apelación de amparo del expediente 2956-2016, estableció:

...un funcionario público solamente puede realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer y, le está prohibido, todo lo no explícitamente autorizado. Lo anterior, guarda relación con el principio de legalidad de las funciones públicas contenido en el artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Norma Suprema y la ley, lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida en el régimen de legalidad constitucional... (p.10).

El principio de juridicidad y el de legalidad de alguna manera tienen vínculos, pero no son iguales, ya que, la legalidad se refiere a la ley propiamente dicha, es decir, que para el actuar de la administración pública previamente debe existir una norma jurídica que regule dicha acción, mientras que la juridicidad se refiere a la actuación de los órganos administrativos conforme a la ley, los principios generales del derecho. Para algunos autores, la legalidad es la especie y la juridicidad el género, es importante no confundir los términos e inclusive es un error establecer que son sinónimos, la juridicidad es importante para el desarrollo de la actividad estatal, sirviendo como guía o indicativo del ser y deber ser.

El autor Calderón Morales (2011) sobre este principio determina:

El principio de juridicidad implica que las autoridades administrativas deben actuar con sujeción a los principios generales del derecho, todos aquellos que se derivan de la dignidad de la persona, pero también tiene su base en la Constitución Política de la República, a los principios que surgen de ella, a los convenios y tratados de carácter internacional, a la ley formal y a los argumentos (p.p.78-79).

En ese orden de ideas, la juridicidad hace que, sobre las autoridades administrativas recaiga una responsabilidad en su actuar, que sus funciones deben sujetarse a ley, para el efecto en el caso de Guatemala, el artículo 221 de la Constitución Política de la República determina que, el órgano encargado del control de la juridicidad es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sobre el cual recae la potestad de resolver las contiendas de los actos o resoluciones emanados de los órganos administrativos, como ente de control su función es esencial para que exista un órgano de contrapeso imparcial que resuelva las inconformidades que surjan de las resoluciones emitidas en la vía administrativa.

Asimismo, se debe considerar lo establecido por Beladiez Rojo (2000): “...el principio de legalidad presupone el de juridicidad, pero el principio de juridicidad no condiciona en modo alguno la legalidad...” (p.326). Lo establecido por la autora es un elemento esencial para comprender la diferencia entre ambos principios, pues, como se ha indicado en párrafos anteriores el actuar de órgano administrativo debe

encontrarse establecido en la ley, dado que es la misma la que asigna el objetivo, las funciones y le atribuye la competencia además de la jurisdicción, sin esos elementos esenciales un ente administrativo no puede subsistir o en tal caso sería considerado como ilegítimo su actuar, en consecuencia, carecería de juridicidad.

Al respecto, Pantoja Bauzá (2016) establece:

...el principio de la juridicidad rige el ámbito íntegro de la Administración del Estado, sea en cuanto a superficie: organización y actuación, o en tanto profundidad de actuación, pues alcanza a las situaciones normales que se dan en la vida administrativa, y a las situaciones imprevistas o de excepción que en determinadas circunstancias sorprenden el desarrollo de las actividades... (p.157).

El principio de legalidad y de juridicidad se encuentran vinculados, sin embargo no son necesariamente lo mismo, dado que cada uno tiene una función dentro de la administración pública, pues, el segundo nace del primero, debido a que, toda acción que ejerzan los órganos administrativos debe encontrarse regulado en la ley ordinaria o reglamentaria (legalidad) en concordancia con los principios Constitucionales, asimismo, las actuaciones realizadas por los funcionarios o empleados públicos deben responder a las formas en que se ha organizado la institución del Estado, tomando en consideración los principios generales del derecho (juridicidad).

La administración pública

Es la ejecución de la función pública a través de un órgano administrativo, bajo el sometimiento a las leyes, reglamentos, principios y disposiciones constitucionales. Siendo la legalidad y juridicidad los principios rectores que rigen esa actividad de la administración pública, en el caso de Guatemala, el órgano a quien le compete la ejecución de la función pública en gran parte es al Organismo Ejecutivo, ya que, así lo determina la Constitución Política de la República en el artículo 183, sin excluir lo realizado por el Organismo Legislativo, el Organismo Judicial y el gobierno municipal, todos de alguna forma contribuyen a la ejecución debida de los servicios que pretenden responder a las necesidades básicas de la sociedad y con ello coadyuvar al cumplimiento preciso de la función del Estado que es el bienestar común de los habitantes sin distinción alguna.

El primer elemento a conceptualizar es la administración, según el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (2022):

La Administración es el brazo ejecutor de los fines del Estado; el propio Estado en acción. Consecuentemente, la Administración entabla relaciones con otras personas, fundamentalmente con los ciudadanos, y por este motivo necesita estar dotada de personalidad jurídica. Por eso su actividad se conoce como “actos administrativos”, y estos actos deben producirse siempre siguiendo un procedimiento para garantizar que los mismos se producen en ejecución de la ley y para proteger a los derechos de los ciudadanos (p.1).

La administración pública mediante el correcto ejercicio de sus funciones procura el bien común, al existir esa relación entre la administración y los administrados, deben prevalecer los derechos fundamentales del segundo y que el órgano administrativo ejecute sus funciones en estricto apego a la ley. Es importante entonces tener certeza sobre los alcances, así como las limitaciones que puede encontrar en el ejercicio de sus funciones los organismos estatales con respecto a los administrados, es por ello que, principalmente se realiza por conducto de la norma jurídica, para mantener a la administración estatal en su correcto funcionamiento, evitando el abuso o actividad ilegítima, para ello deben establecerse aquellos elementos que la distinguen, circunstancias que se determinan por medio de la definición de la administración pública.

Según Calderón Morales (2011) la administración pública es:

...el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general) a través de servicios públicos (que es el medio que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo... (p.17).

Una vez definida la administración pública, es necesario estudiar sus elementos, ya que, por la misma se entiende como el medio para desarrollar la actividad que permite la realización del bien común, asimismo, se encarga de la función administrativa, la cual debe encontrarse debidamente establecida tanto de forma jerárquica y todas

sus funciones, debiendo cumplir con los preceptos emanados de la Constitución Política de la República, los tratados o convenios internacionales, la ley, los principios generales del derecho administrativo y la doctrina. Una vez teniendo esas características básicas de la administración pública, es prudente hacer mención de los elementos que constituyen la administración pública, siendo estos los órganos del Estado y los entes públicos.

Los órganos del Estado están ligados de forma directa con la administración pública, son el medio por el cual el Estado ejecuta su función administrativa, es claro, para que el Estado pueda prestar los servicios públicos a las personas, necesariamente requiere de un medio por el cual pueda tener ese contacto con los administrados y así prestar dichos servicios, con los cuales el Estado cumple su finalidad, siendo esta la realización del bien común. Cuando se menciona a los órganos del Estado, no se refiere a una persona física, se refiere a una persona jurídica, los aspectos que son visibles para el administrado son las instalaciones, el recurso humano y el financiamiento que posee.

Según lo establecido por Gordillo (2013):

Las entidades estatales manifiestan su actividad y su voluntad a través de sus órganos; el concepto de órgano sirve, pues, para imputar a la entidad de que el órgano forma parte del hecho o la manifestación de voluntad expresada por éste en su nombre....el órgano es un conjunto de atribuciones o de competencias que será luego desempeñado o ejercido por una persona física determinada... la que, al expresar su voluntad o realizar su actuación

dentro del marco de las atribuciones o funciones que le han sido conferidas, produce la mencionada imputación... (p.163).

La función pública

Es considerada como, el qué hacer de la administración pública, en el caso de Guatemala la función pública se ejerce a través de los tres poderes del Estado, siendo estos, el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y Organismo Judicial, sin descartar a aquellos órganos de la administración pública que también ejercen una función pública, es decir, los órganos nacionales, departamentales y municipales, quienes desarrollan una actividad administrativa más cercana a la población en general. Esto a razón de que su gestión es directa, quienes utilizan fondos del Gobierno central, para satisfacer las necesidades de un grupo determinado de personas, que son los vecinos del municipio en cuestión, a través de la prestación de servicios públicos que coadyuvan a la satisfacción del bien común.

Para Ramón Ruffner (2014) la función pública:

...debe ser entendida como aquella que monopólicamente ejerce el Estado a través de sus elementos específicamente designados y sólo por excepción delegada a particulares. Por otra parte, no hay que olvidar que el ejercicio de la función pública está directamente ligado a la existencia de una potestad administrativa, que, a pesar de ser considerado un poder jurídico, no deja de estar conectado con el ejercicio del poder político (p.65).

Es natural que la función pública sea exclusiva del Estado, siendo necesaria para que éste logre los objetivos que se plantea. El Estado como figura jurídica no puede por sí mismo ejercer la función pública, requiere de órganos y entidades, a su vez de las personas que representen al propio Estado para desarrollar su función. Como ejemplo del desarrollo de la actividad, el Organismo Legislativo tiene la función principal de crear la ley a través de la figura de los diputados, así como al Organismo Judicial le compete la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado por medio de los jueces, cada órgano del Estado genera una función, con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas de cada uno de los habitantes de la República, a través de los servicios que son prestados por los órganos administrativos.

Creación de reglamentos

Los reglamentos, no tienen autonomía jurídica, dado que, dependen de forma directa de las disposiciones de una ley fundante, a la cual pretenderán complementar, la finalidad de estos consiste en que la administración pública sea más ágil, a través de las directrices para el correcto funcionamiento del organismo estatal, en los mismos no pueden o no deben disponer circunstancias las cuales no hayan sido previstas en la ley con anterioridad, apegándose a las disposiciones de la norma de la cual emana para ser válida, sin olvidar además, el estricto cumplimiento y apego a las disposiciones de la Constitución Política de la República,

por regla general determinan la forma en que serán tramitados los procedimientos administrativos, de una forma más específica a lo que se encuentra en la norma ordinaria.

Calderón Morales (2011) define al reglamento como:

...un acto administrativo de contenido general, constituido en un conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateralmente y espontáneamente por los órganos de la administración pública, autorizados por la Constitución Política, para ello, en virtud de facultades discrecionales que les han sido conferidas o que resulten implícitamente del ejercicio de la función administrativa (p.126).

Es un acto administrativo, dado que, constituye la exteriorización de la declaración de voluntad del órgano administrativo, que se manifiesta como un acto jurídico en el cual pretende tener interacción con las personas e inclusive con otros órganos del Estado, sobre procedimientos o ampliaciones de las disposiciones establecidas en la ley originaria. Estableciendo en ellos normas administrativas que éstos deberán cumplir para satisfacción de la prestación de servicios, siendo necesario que los procedimientos sean claros y apegados a las disposiciones de la Constitución Política de la República, las leyes ordinarias y reglamentarias, con ello se podría prevenir las discrepancias entre el actuar de los organismos estatales y los administrados.

Marco normativo sobre la verificación técnica vehicular en Guatemala

Para establecer una imposición de obligaciones entre el órgano administrativo y los administrados, necesariamente debe imperar el principio de legalidad, para que exista una norma que reglamente la figura de la verificación técnica de los vehículos, la misma debe tener fundamentos en la normatividad ordinaria. Motivos que hacen relevante este apartado en la investigación, pues, en primer término, deben existir dichos fundamentos para que sea viable la creación de un reglamento, para luego, en segundo término, crear las disposiciones específicas que creen la estructura, la vinculación de los organismos que podrían participar en tal actividad, las condiciones, así como las sanciones en caso de que la persona incumpla con lo requerido.

El precepto que da origen a la normativa sobre la verificación vehicular está en el artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se determina: "...es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República...la seguridad...". El Estado debe proteger a la persona, utilizando la prevención como una herramienta para conseguirlo, que un vehículo circule en condiciones mecánicas deficientes o no cumpla con los lineamientos de seguridad mínimos que determine la ley, puede generar una situación de riesgo a la seguridad de las personas, ya que, un hecho de tránsito puede provocarle un daño a la

integridad física, en los casos graves inclusive podría provocar la muerte.

El Estado a través del Congreso de la República de Guatemala, crea la Ley de Tránsito (1996) la cual en su primer considerando establece: “...es deber fundamental del Estado garantizar la seguridad de las personas, tema que incluye, entre otros, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública...”. Esto responde al crecimiento poblacional, incluyendo al mismo tiempo el incremento del parque vehicular, el cual que se encuentra circulando en la vía pública, circunstancia que crea la necesidad que los vehículos se encuentren en las condiciones óptimas en lo referente a la mecánica del mismo, con ello podría disminuirse efectivamente las incidencias de tránsito que a diario podrían provocar daños materiales, lesiones a las personas e inclusive podría cobrar la vida de una o varias personas.

Para que un vehículo pueda circular en la vía pública debe cumplir, con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Tránsito (1996), el vehículo deberá: “...b. encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todos sus ocupantes... todo vehículo está sujeto a las verificaciones periódicas...”. Siendo este precepto legal el que le da viabilidad a la creación de la norma reglamentaria, ya que, los requerimientos de funcionamiento y equipamiento que deben cumplirse para que un vehículo circule dentro

del territorio nacional, circunstancia que se encuentra de forma específica en el artículo 14 del Reglamento de Tránsito, en el cual se indican los elementos básicos que debe tener un vehículo en cuanto a su equipamiento, sin embargo, se refiere a cuestiones básicas, por ejemplo, bocina, parabrisas, silenciador, velocímetro, entre otros.

Proceso de la verificación técnica vehicular

En este subtítulo es analizado el contenido de la ley y reglamento vigente en materia de tránsito en Guatemala, que contienen las bases jurídicas que podrían hacer viable un posible proceso de verificación técnica vehicular en Guatemala. Los mismos contienen una serie de disposiciones sobre la clasificación de vehículos, la definición de verificación técnica y en tal caso, la autoridad que podría ejercer el control sobre el cumplimiento y ejecución del procedimiento correspondiente. Asimismo, es abordado el tema de las concesiones, desde la perspectiva de la legislación vigente en la materia, de igual forma, son analizados los motivos por los cuales dicho servicio podría darse a través de esta modalidad.

Clasificación de vehículos

El Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98, en los artículos ocho y nueve establece la clasificación de los vehículos, determinando que estos pueden ser según su uso o el peso, con ello permite al Estado mantener un orden sobre los automotores que circulan en la vía pública, al existir la distinción entre los mismos, permite determinar la forma en que serán utilizados o con qué fin, es decir, estos pueden tener un uso particular así como comercial, oficial, entre otros, también siendo útil para establecer el tipo de licencia que requiere la persona para conducir según el tipo de vehículos que conduzca en la vía pública, tal circunstancia se determina de conformidad con el peso del automóvil o del vehículo automotor.

Según el artículo ocho del Reglamento de Tránsito (1998), Acuerdo Gubernativo 273-98, emitido por el Presidente de la República, los vehículos por su uso se clasifican de la siguiente manera: "...a. Particulares. b. Mercantiles y comerciales. c. Oficiales. d. Cuerpo Diplomático, Organismos, Misiones y Funcionarios Internacionales. e. De emergencia; y, f. De aprendizaje...". En los casos de vehículos particulares, así como los comerciales son los más comunes, ya que, en el caso de los vehículos mercantiles o comerciales, son identificados a través de su placa de circulación que, por lo general, inician con la letra

C, siendo los automotores destinados a un uso de las empresas que se dedican al comercio.

El Reglamento de Tránsito (1998) determina la clasificación de los vehículos por su peso, siendo la siguiente:

...a) Ligeros, de hasta 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo: Bicicletas, motobicicletas, motocicletas, automóviles, paneles, pick-ups, microbuses; y, automóviles, paneles y pick-ups con remolque; b) Pesados, con más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo: Autobuses camiones, remolcadores o cabezales; y, camiones con remolque; c) Especiales, con pesos y dimensiones de autorización especial: Vehículos agrícolas; y, vehículos especiales movibles con o sin grúa... (artículo 9).

Identificados los tipos de vehículos según su uso o peso, es factible determinar cuáles serán los tipos de vehículos o automotores que podrían estar sujetos a una revisión periódica, así como las formalidades que debe cumplir cada propietario para ingresar su vehículo a la verificación, debido a que no todos los vehículos tienen las mismas especificaciones mecánicas, por ello, los talleres autorizados para realizar la inspección deben tener los espacios ideales, de la misma forma deben tener el equipamiento indispensable para realizar el diagnóstico que arroje un resultado sobre el cual se pueda definir si el vehículo es apto para circular en la vía pública, o debe ser sometido a algún tipo de reparación previo a ello.

Definición

De forma general debe entenderse por verificación técnica como aquella revisión que se le hace a los vehículos automotores de forma periódica, dentro los parámetros que se encuentren fijados en la ley o reglamento de tránsito, a fin de determinar si el vehículo se encuentra en condiciones de uso normales, con el objeto, de prevenir que vehículos en mal estado o con mal funcionamiento en las piezas esenciales para su correcto desempeño, circulen por la vía pública, así evitar que se produzcan daños al medio ambiente además de reducir la estadística existente sobre hechos de tránsito que por desperfectos mecánicos le cuesten la vida o provoca daños a la integridad física de la persona.

El artículo siete del Reglamento de Tránsito (1998), Acuerdo Gubernativo 273-98, define como verificación técnica: "...la que se realiza para comprobar el perfecto funcionamiento de un vehículo, así como la existencia del equipo reglamentario...". Refiriéndose al equipo reglamentario, contenido del artículo 11 al 21 de dicho reglamento, indicando en resumen que el equipamiento del automotor consistente en la bocina, retrovisores, parabrisas, cinturón de seguridad, luces, llantas, entre otros. Aunque se define en qué consiste dicha verificación, es desarrollada dentro del reglamento de una forma escueta. Sin embargo, constituye un aporte para la investigación, dado que, el Organismo Ejecutivo a través de la emisión del reglamento de tránsito, ha

establecido parámetros generales sobre el equipamiento de un automotor.

Aspectos a considerar para realizar la verificación técnica vehicular

Dado que en Guatemala, la normativa ya aludida, establece una revisión escueta, es necesario analizar otros documentos que amplíen los aspectos establecidos en la ley de Tránsito, para realizar la inspección técnica del vehículo existen diversos factores que deben ser tomados en cuenta, entre ellos, la utilización de métodos de inspección de carácter visual y también mecanizada, esto con el fin de comprobar el estado del automotor, así determinar si éste cumple con los requerimientos mínimos, en tal caso podrá circular por la vía pública sin problema alguno, mientras que, en caso de incumplimiento el propietario previamente debe realizar las correcciones que le sean indicados por el taller que realiza el proceso de verificación mecánica del automotor, una vez cumplidos los mismos, el propietario podrá recibir la aprobación y por ende circularía con plena libertad.

Sobre la inspección visual, los aspectos que deben ser considerados en su realización, según la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (2009) en el Manual Centroamericano de Normas para la Revisión Mecánica de Vehículos establece: "...se pondrá atención a ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión,

soldaduras no autorizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o piezas incorrectas...” (p.20). Este tipo de verificación se realiza a través de la vista y demás sentidos del ser humano, con lo que se podría detectar desperfectos del automotor, que requieren la atención del propietario, debiendo éste tomarlas en cuenta para la efectiva solución, siendo requisito previo para otorgar la certificación correspondiente.

Asimismo, sobre la inspección mecanizada, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (2009) indica:

Se realizará con la ayuda de aparatos e instrumentos electromecánicos y electrónicos, entre ellos: opacímetro, para medir humos...analizadores de gases de escape...sonómetro, para medir los niveles de ruido; frenómetro, para comprobar el funcionamiento de los frenos; regloscopio, para comprobar el funcionamiento y alineación de las luces altas y bajas; alineadora de dirección y banco de suspensión (p.20).

Ese tipo de inspecciones tienen como objetivo verificar el buen estado del automotor, sin embargo, durante la inspección pueden encontrarse defectos en los mismos, para lo cual es necesario clasificarlos, en ese sentido, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, indica que los defectos pueden ser leves, graves o peligrosos, según sea el desperfecto o avería del automotor, se tomarán acciones necesarias para subsanar el defecto. Dichos defectos representan una categorización que permite analizar la escala de peligrosidad que implica el desperfecto mecánico, pues, un desperfecto leve podría subsanarse de manera inmediata o en poco tiempo por el propietario pudiendo continuar

circulando con normalidad una vez subsanado, en el caso de que la falla resulte grave o peligrosa, se requiere atención prioritaria, lo cual no permitiría que el vehículo pueda circular en la vía pública, siendo necesario verificar que el mismo fue reparado.

Los defectos graves o peligrosos son críticos, dado que, pueden representar un peligro a bien jurídico tutelado de tal importancia como lo es la vida, para vehículos en ese estado es que se encuentra diseñado un sistema de verificación técnica vehicular, su naturaleza es netamente preventiva, para detectar los desperfectos y que oportunamente sean atendidos por el propietario, para luego ser evaluadas las correcciones nuevamente por el taller, con ello cerciorarse que la mecánica del automotor funciona correctamente. Para ello, los talleres deben contar el equipamiento necesario que les permita realizar la inspección de forma eficiente, permitiendo que los defectos sean detectados, evitando posibles hechos de tránsito a futuro.

Concesión para la realización de la verificación técnica vehicular

Las concesiones constituyen una herramienta para el Estado, a través de ella, se permite que una persona particular o una empresa, por tiempo definido pueda explotar bienes o servicios pertenecientes al Estado. Por lo cual, es necesario analizar los fundamentos jurídicos establecidos en Guatemala que denotan la pertinencia de otorgar la misma. Para ello, se

debe analizar la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, pues, es regulada la definición legal de concesión, asimismo, se encuentra a detalle, el procedimiento además de las limitaciones y bajo que circunstancias el Estado podría concesionar un bien o servicio público.

En Guatemala las concesiones son definidas por la Ley de Contrataciones del Estado (1992) de la siguiente manera:

...se entiende por concesión la facultad que el Estado otorga a particulares, par que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público, bajo el control de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio... (artículo 95).

En el caso particular de Guatemala, el otorgar concesiones forman parte de las funciones del Presidente de la República, el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "...k) someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos...". Es decir, en primer término, la concesión debe ser otorgada por la autoridad máxima del Organismo Ejecutivo, bajo los criterios de la ley que rige la materia, debido a los frenos y contrapesos, debe someterse a la consideración del Congreso de la República, con el fin de evitar decisiones arbitrarias que

podrían perjudicar a los particulares o beneficiar intereses particulares alejados de los fines del Estado.

Según Valdivia (1999) por concesión se entiende que:

...es una forma de prestación indirecta de los servicios públicos; es decir, supone que la labor de satisfacción de necesidades individuales de importancia colectiva no sea cumplida por una entidad estatal... sino por personas a quienes el Estado contractualmente extiende el desarrollo de dichas actividades (p.101).

Del concepto anterior es posible destacar algunos aspectos, al referirse a prestación indirecta de servicios, esto debe entenderse, aunque el servicio sea prestado por particulares, no quiere decir que éste pertenezca al él, sino que los servicios continúan perteneciendo al Estado, a pesar de que las actividades sean desarrolladas por el particular, el control lo realiza la entidad pública concedente, esto con el fin, de evitar abusos de los particulares que afecten a los usuarios. Lo anterior responde a la naturaleza jurídica de la concesión, según Valdivia (1999): “...es una modalidad de gestión de naturaleza contractual, una relación jurídica pública en la que influyen las potestades de la Administración y cuyos márgenes de actuación han sido delimitados en la ley...” (p.p.102-103). Pues, el particular sólo gestiona el servicio público por medio de un contrato con las limitaciones que la ley y el contrato estime pertinentes.

En resumen, el proceso de adjudicación y aprobación de la concesión, según el artículo 96 de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez cumplido el procedimiento de licitación, se celebra el contrato entre el titular del Ministerio o autoridad máxima de la entidad y el concesionario, posteriormente será puesto a consideración ante el Organismo Ejecutivo, para luego ser remitido al Congreso de la República para su aprobación. En ese orden de ideas, el trámite no pretende ser sencillo, ni rápido o de fácil acceso, en sí podría buscar la certeza jurídica a través del Congreso, para con ello garantizar la estricta necesidad de la concesión, que la misma sea otorgada a un particular idóneo y además que no medie interés político ajeno al cumplimiento de la realización del bien común.

La importancia de la concesión en la verificación técnica vehicular radica en que se requiere de talleres especializados, que cuenten con las herramientas necesarias para realizarla, tomando en cuenta, el gasto que implicaría para el Estado equipar cada uno de los talleres, resulta beneficioso facultar a una persona individual o jurídica, que ya cuente con la infraestructura o pueda adquirirla. Obteniendo como beneficio un aporte económico por parte de la empresa concesionaria, además de no perder el derecho sobre el servicio público, lo que permite retomar el control en caso de ineficiencia en la prestación de este, de conformidad con las cláusulas del contrato de concesión y las disposiciones de la ley.

Autoridad competente para ejercer el control sobre la verificación técnica vehicular

En el Derecho, la competencia es un tema relevante, porque es la distribución de funciones que hace el Estado para desempeñar las funciones preestablecidas para cada organismo estatal por disposición de ley, con la finalidad de delimitar las actividades que éstos realizan. Según Gordillo (2013): "...la competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer, en razón de la materia, el territorio, el grado y el tiempo..." (p.310). Por norma general es la Constitución de la República o las leyes ordinarias las que determinan la competencia de los órganos administrativos, en el caso de la verificación técnica, no es la excepción, será la normativa respectiva la que designe la autoridad competente.

El artículo cuatro de la Ley de Tránsito (1996) establece: "...compete al Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública...". En Guatemala, el Ministerio de Gobernación es el encargado de organizar administrativamente las entidades que verificarán y que harán cumplir la ley de tránsito, lo cual hará a mediante acuerdo gubernativo, según la referida ley, entre las funciones de este Departamento se encuentran las de elaborar el reglamento de tránsito, así como, planificar, dirigir, administrar y

controlar el tránsito, entre otras, siendo el motivo por el cual en el caso de Guatemala, sería la entidad encargada de crear el plan para la verificación técnica obligatoria de los vehículos.

Pudiendo hacerlo mediante una concesión, la cual ha sido explicada con anterioridad, a talleres que tengan la capacidad material y técnica para emitir la conclusión sobre una revisión técnica realizada un automotor, dándole viabilidad el artículo diez de la Ley de Tránsito (1996) la cual establece: “...mediante contrato aprobado por acuerdo ministerial... el Ministerio de Gobernación... podrá contratar o subcontratar servicios de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, para hacerse cargo de la prestación de servicios de... administración y fiscalización del tránsito...”. Siendo un tema meramente administrativo que tiene como objetivo fiscalizar que los vehículos que circulen por la vía pública se encuentren en perfecto estado de uso.

Proceso de verificación técnica vehicular obligatoria en Derecho Comparado

La verificación técnica de los vehículos legislada en Guatemala es lacónica, en el sentido que se encuentran normados aspectos como la definición, tipos de vehículos, elementos de seguridad, entre otros, sin embargo, el procedimiento para llevar a cabo tal inspección es inexistente, para el efecto, es necesario utilizar herramientas como el

Derecho Comparado, para lo cual, se observa la experiencia y las legislaciones vigentes de los países como España, Argentina y Chile, los cuales han incorporado la inspección a vehículos a su ordenamiento jurídico. Por ello, en el presente apartado de la investigación se analiza el proceso utilizado para la verificación técnica de los automotores, en cada país mencionado, a efecto de establecer las similitudes o diferencias que existen entre ellos, a fin de extraer lo más notorio de cada legislación.

Proceso de verificación técnica en España

De conformidad con el artículo cuatro de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (2015), son competencias de la Administración General del Estado, entre otras: “...b) la previa homologación, en su caso, de los elementos de los vehículos, remolques y semirremolques que afecten a la seguridad vial, así como la facultad de dictar instrucciones y directrices en materia de inspección técnica de vehículos...”. En ese sentido es importante resaltar que, en un principio, la legislación española reconoce la necesidad de que sean determinadas las directrices que permitan desarrollar un proceso de inspección técnica de los vehículos que circulan en la vía pública, con la intención de disminuir los hechos de tránsito que ponen en riesgo a la seguridad vial, tanto vehicular como peatonal.

Acerca de la competencia del Ministerio de Interior, la Ley Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (2015) establece:

...j) La denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de la obligación de someterse a la inspección técnica de vehículos, así como las prescripciones derivadas de aquella, y por razón del ejercicio de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial... ñ) La coordinación de la estadística y la investigación de accidentes de tráfico, así como las estadísticas de inspección de vehículos, en colaboración con otros organismos oficiales y privados, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine... (artículo 5).

La ley española le confiere al Ministerio de Interior la obligación de denunciar, asimismo, debe sancionar a quien incumpla con la obligación de someter un automotor a la inspección técnica, además, es el encargado de realizar un trabajo interinstitucional para realizar la investigación de hechos de tránsito, por lo cual, las funciones de dicho organismo del Estado, responden a una función preventiva, sancionatoria y coercitiva, es decir, por una parte se pretende prevenir hechos de tránsito a través de la verificación técnica de los vehículos, en caso de que ésta no se dé, por evasión del propietario, puede imponerse una sanción administrativa que puede ser una multa o comiso temporal del automotor para evitar que continúe circulando en la vía pública.

De acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (2015):

Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los

reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente (artículo 9).

En ese sentido, a través de lo que dispone el referido artículo se logra comprender, toda persona que sea poseedora de un vehículo automotor, debe asegurarse que el mismo cuente con los requerimientos mínimos para circular de conformidad con la legislación vigente, a fin de evitar ser sometidos a sanciones derivadas de su incumplimiento. Así también debe verificar que dicho automotor cuente con los elementos de seguridad adecuados y que los mismos se encuentren en condiciones de buen uso, cumplimiento que debe ser sometido a prueba a través de los procedimientos de inspección técnica que se determinen, atendiendo las especificaciones que para el efecto se han establecido.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (2015) dentro de su normativa general, respecto a la inspección técnica vehicular, establece:

...2. El conductor de un vehículo a motor o ciclomotor queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia válidos para conducir, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica, y deberá exhibirlos ante los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas que se lo soliciten, en los términos que reglamentariamente se determine... (artículo 59).

Lo anterior forma parte de las normas generales que establece la ley de tránsito española, en el cual se advierte al propietario o conductor de un vehículo automotor sobre los documentos que debe portar en el mismo, en caso, le sean requeridos, ya sea, por los agentes de la policía o aquellos que se encuentren facultados para verificar el buen uso de la vía pública por el conductor de un vehículo o ya sea un peatón, a efecto, de corroborar que en dado caso, el conductor del automotor cumpla con la documentación necesaria, para circular en la vía pública, a la cual se hace alusión en el párrafo anterior, en caso contrario, estos deberán proceder a sancionar al infractor conforme a la ley de tránsito española, siendo una medida necesaria dentro del marco preventivo, con el objeto de garantizar la seguridad vial.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (2015), con relación a las autorizaciones relativas a los vehículos, específicamente respecto a la inspección técnica, establece:

...1. Los vehículos, sus equipos y sus repuestos y accesorios deben estar previamente homologados o ser objeto de inspección técnica unitaria antes de ser admitidos a la circulación... 2. Los vehículos a motor, los ciclomotores y los remolques de masa máxima autorizada superior a la que reglamentariamente se determine, tendrán documentadas sus características técnicas esenciales en la tarjeta de inspección técnica, en la que se harán constar las reformas que se autoricen y la verificación de su estado de servicio y mantenimiento en los términos que reglamentariamente se determine... (artículo 67).

En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas a los conductores o propietarios de vehículos, para ser catalogada como tal, según el artículo 76 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (2015) establece: “...I) circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente...II) circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial...”. La consecuencia jurídica de cometer alguna de las referidas infracciones graves, es la imposición de una multa al conductor o al propietario del automotor que circula en la vía pública, sin cumplir con los requerimientos que regula la ley respectiva.

Proceso de verificación vehicular obligatoria en Argentina

Argentina desarrolla su legislación en materia de tránsito dentro de un marco preventivo, pues, a través de las disposiciones de la Ley de Tránsito, son establecidas las directrices generales para las autoridades encargadas en los organismos nacionales, provinciales, municipales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes podrán dentro del marco de la referida ley, implementar medidas que coadyuven a adoptar medidas que beneficien las condiciones de vida en cada lugar. Tomando en consideración que según la Ley de Tránsito en su artículo dos, será el Poder Ejecutivo quien tiene la facultad de asignar funciones de prevención y control de tránsito en las rutas nacionales, por lo cual, a

continuación, se analizará las disposiciones sobre la verificación técnica obligatoria regulada en el referido país.

La Ley de Tránsito (1995), establece:

...la presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito... (artículo 1).

Una vez conocido el ámbito de aplicabilidad de la ley de tránsito, en aras de regular la forma en la cual es utilizada la vía pública tanto por peatones como vehículos. La normativa de Argentina regula la revisión técnica obligatoria, en ese sentido, cabe destacar, que ésta se encuentra dirigida a los vehículos que se encuentran en la categoría de parque usado, es decir, todos los vehículos una vez adquiridos por el propietario en un concesionario de compraventa de vehículos, está obligado a realizar una revisión periódica, añadiendo, la prohibición expresa de modificar los vehículos en especial en los sistemas de seguridad y funcionamiento vital del automotor, en el entendido que, una modificación realizada al mismo, puede implicar un riesgo a la seguridad vial.

Al respecto, la Ley de Tránsito (1995) establece:

...las características de seguridad de los vehículos librados (sic) al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad... que no los hayan traído

originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia... (artículo 34).

Lo anterior, denota la importancia de la seguridad de los vehículos que circulan o circularán en la vía pública bajo los criterios de la normativa argentina, ya que se deben cumplir con las obligaciones impuestas por la ley, los mismos deberán cumplir requerimientos de seguridad del vehículo que resguarden la seguridad del conductor, así como de las personas que se encuentran circulando en ella, ya sea en otros vehículos o de forma peatonal, en ambos casos, la intención de la legislación es resguardar principalmente la vida, asimismo, la integridad física. De igual forma, advierte que en caso el vehículo no trae un requisito de seguridad de fábrica, siempre y cuando, no afecte el funcionamiento del automotor podrá hacerse.

La Ley de Tránsito (1995) determina:

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular en la vía pública están sujetos a revisión técnica periódica a fin de determinar el estado del funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes (artículo 34).

Un elemento importante de la revisión técnica es la periodicidad con la que se lleva a cabo la misma, dado que no es lo mismo un vehículo recién salido del concesionario a uno que ha circulado en la vía pública por una cantidad determinada de años. Es normal que las piezas de los automotores, con el tiempo de uso, genere un desgaste en algunas piezas

indispensables para su funcionamiento, entre las cuales se podrían hacer alusión a los frenos, luces, motor, caja de velocidades, fugas de agua o aceite, entre otras, en algunas ocasiones por negligencia o imprudencia algunos conductores o propietarios de automotores omiten realizar los mantenimientos preventivos de éstos, provocando con el transcurrir del tiempo se convierta en una falla grave, que pone en riesgo a las personas en general, razón por la cual, el Estado debe intervenir para prevenir en la medida de lo posible los hechos de tránsito.

Al respecto, el artículo tres de la Reglamentación de la Ley No. 24.449 (1995) señala: “...las unidades particulares cero kilómetro (sic) (0 km) que se incorporen al Parque Automotor tendrán un plazo de gracia de treinta y seis (36) meses a partir de su fecha de patentamiento para realizar su primera Revisión Técnica Obligatoria...”. Los vehículos nuevos, aunque no están exentos a tener desperfectos mecánicos de fábrica, sin embargo, es menos probable que presenten fallas en un periodo corto de tiempo, es por ello, que el mismo artículo en el caso de que la calidad del vehículo sea inferior en materiales de construcción de sus componentes primarios, el plazo puede ser menor, facultando a la Autoridad Jurisdiccional para que disponga el tiempo en que esta debe realizarse.

En el caso de los vehículos más antiguos el artículo cuatro de la Reglamentación de la Ley No. 24.449 (1995) indica: “...la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) tendrá vigencia durante un período máximo de veinticuatro (24) meses de vigencia efectiva... cuando la antigüedad del vehículo no exceda de los siete (7) años... para los vehículos de mayor antigüedad el control será anual...”. En otras palabras, los vehículos con hasta siete años de estar en circulación la revisión se hará en dos años, cuando éstos sean aún más antiguos será a cada año, de igual forma se establece en dicha reglamentación en el artículo seis que, en los casos de siniestro que se dañen alguno de los elementos de seguridad, perderá de forma inmediata el certificado de Revisión Técnica Obligatoria, debiendo realizarla de nuevo, para evaluar los daños y posteriormente repararlos.

Para la realización de la verificación según el artículo 19 de la Reglamentación de la Ley No. 24.449 (1995) determina: “...la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) será efectuada por talleres habilitados a tal efecto, los cuales funcionarán bajo la “Dirección Técnica” de un responsable que deberá ser Ingeniero Matriculado con incumbencias específicas en la materia...”. El Estado para el cumplimiento de la normativa, le otorga a talleres particulares que cumplan con los requerimientos técnicos la facultad de realizar las inspecciones, bajo el entendido que, las reparaciones las hará el propietario por su cuenta, los talleres determinarán únicamente los tipos de fallos que existen en el

vehículo, bajo los cuales se puede emitir o no, el Certificado de Revisión Técnica, que además del certificado propiamente dicho, deberá portar en el parabrisas delantero la identificación que acredite tal circunstancia.

El proceso es simplificado desde la Reglamentación de la Ley No. 24.449 (1995), la cual establece: “...el taller deberá efectuar la revisión del vehículo en un mismo local y en un solo acto...”. Esto con la finalidad de agilizar el procedimiento, evitando de esa forma inconformidades por parte de los usuarios, además, en ese sentido, la reglamentación previene tal circunstancia, reduciendo el tiempo que pueda tomarle a los mecánicos del taller para realizar la inspección, instruyendo que el vehículo no puede ser movilizado a otro sitio durante el proceso, siendo el responsable quien ejerce la Dirección Técnica en el taller, esa unidad de acto permite prevenir acciones irregulares en los concesionarios de verificación técnica, pues, al prohibir que los vehículos sean trasladados a otros sitios, previene la proliferación de la corrupción en dichos centros.

El artículo 27 de la Reglamentación de la Ley No. 24.449 (1995) determina: “...el Taller de Revisión Técnica deberá contar con un Sistema de Registro de Revisiones que se utilizará para asentar las verificaciones realizadas, el resultado de las mismas... el propietario del vehículo y el Director Técnico... deberán firmar dicho registro...”. Esto funciona como una base de datos que guarda un récord de todos los

vehículos que son sometidos a una verificación, con el objetivo de tener un control e historial de las reparaciones que se le han realizado a los vehículos, tomando en consideración que las tres escalas de evaluación son: apto, condicional o rechazado, en el caso de las últimas dos, debe detallarse en el registro las circunstancias que dieron lugar a tal conclusión, debiendo instruir al propietario sobre las reparaciones a realizar al automotor, para posteriormente ser sometido a una nueva verificación para la emisión del certificado correspondiente.

La legislación argentina, también implementa los talleres de revisión técnica rápida, consistiendo según el artículo 31 de la Reglamentación de la Ley No. 24.449 en que: "...todos los vehículos que circulen por la vía pública podrán ser sometidos a una Revisión Rápida y Aleatoria... la cual podrá ser de carácter aleatorio, por rutina o ante la presencia de una irregularidad detectable a simple vista...". Para el efecto, se crean los Talleres de Revisión Técnica Rápida, con el objetivo de que los vehículos que no cumplan con los requerimientos mínimos de seguridad vial no puedan continuar circulando, a fin de evitar hechos de tránsito, haciendo de la revisión técnica algo más que un simple requisito impuesto a los propietarios de automotores, denotando un énfasis notorio en la seguridad vial, prevaleciendo de esa forma el bien común.

En caso de incumplimiento de someter al vehículo a una revisión técnica, el artículo 77 de la Ley de Tránsito (1995) determina: "...x) la conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite la realización y aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria...". Acción que se clasificará como una falta grave, teniendo como sanción una multa que puede ir desde los 50 a los 5000 Unidades Fijas, siendo el valor determinado para el pago de las multas, lo cual consiste en tomar el valor de medio litro de nafta (material base para la refinación de combustible) de mayor octanaje, siendo la Dirección General la encargada de fijar dichos valores, circunstancias que se encuentran reguladas en la Ley 451, en específico en su artículo 20.

Proceso de verificación vehicular obligatoria en Chile

Chile es uno de los países con mayor crecimiento económico en América Latina, su organización territorial es por municipios, los cuales son dirigidos por un alcalde y un concejo municipal, que es electo de forma democrática. Siendo un dato relevante, pues, según el artículo 89 del Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito (2007) establece: "...las Municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones...". Se le es delegada la función de verificar el cumplimiento de la revisión técnica a las

municipalidades, al momento de emitir el permiso de circulación, siendo parte de los documentos esenciales para circular en la vía pública, en conjunto con la placa única y el certificado del seguro obligatorio.

Además, tendrán la función de velar el cumplimiento de las normas, según el artículo cuatro de Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito (2007) determina: “...Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones... debiendo denunciar al Juzgado que corresponda, las infracciones o contravenciones que se cometan...”. Una vez otorgado el permiso para circular por la respectiva municipalidad, la función de vigilar que la verificación técnica sea realizada en la periodicidad correspondiente, le compete a la policía y los inspectores designados por las municipalidades.

Una vez establecidas, las autoridades sobre las cuales recae la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de la verificación técnica, corresponden analizar el objeto de dicha verificación, es decir, sobre los aspectos mecánicos mínimos que recae la misma, para ello, el artículo 89 del Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito (2007) señala: “...la revisión técnica...comprenderá, en forma especial, los sistemas de dirección, frenos, luces, neumáticos y combustión interna...”. Siendo componentes básicos para la seguridad

del automotor, si alguna de esas piezas se encuentra defectuosas o con fallas, el vehículo deberá dejar de circular, para evitar de esa forma que se produzcan hechos de tránsito, al respecto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, emite el reglamento respectivo que especifica el funcionamiento de la revisión técnica.

En ese orden de ideas, el artículo 92 del Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito (2007) establece: “...los vehículos que hayan perdido sus condiciones de seguridad serán retirados de la circulación y puestos a disposición del Tribunal competente en los locales que, para tal efecto, debe habilitar y mantener la Municipalidad...”. Es decir, cuando un automotor ya no cumple con los requerimientos mínimos para circular en la vía pública o represente un serio peligro para los demás conductores o transeúntes, para el efecto, se establece que las verificaciones técnicas se realizarán en plantas revisoras, las cuales serán concesionadas a través de licitación, por ello, a continuación se analizará el procedimiento de la verificación técnica, para ello, se utilizará la Reglamenta Revisiones Técnicas y la Autorización y Funcionamiento de las Plantas Revisoras.

La Reglamenta Revisiones Técnicas y la Autorización y Funcionamiento de las Plantas Revisoras (1990) establece:

...las concesiones para operar Plantas Revisoras serán intransferibles, intransmisibles e indivisibles y se adjudicarán mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones con competencia en la región en que se ubica el o los

establecimientos... la convocatoria se hará a través de resolución del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones mediante la publicación de un aviso en un medio de prensa con presencia en la región respectiva... (artículo 2).

Las Plantas Revisoras son adjudicadas a través de concesión, estableciendo en el reglamento que las mismas tienen como características que no pueden ser transferidas a otro taller que no sea el establecido en la licitación pública, tampoco pueden ser transmisibles de una persona a otra distinta a la pactada, de igual forma no serán divisibles, es decir, no pueden fraccionar o dividir su funcionamiento, todas las atribuciones del taller deben desempeñarse en el mismo sitio. Asimismo, se encuentra sujeta al principio de publicidad, dado que, la convocatoria para postularse como ofertante será pública, debiendo realizar la publicación de un aviso, a través de algún medio de comunicación escrito que tenga mayor circulación en la región en la cual funcionará la Planta Revisora, por ende, se responde a un principio de igualdad y de oportunidad.

La Reglamenta Revisiónes Técnicas y la Autorización y Funcionamiento de las Plantas Revisoras (1990) determina:

...las Plantas Revisoras serán de dedicación exclusiva, no pudiendo realizar en los locales en que funcionen, ninguna otra actividad económica ajena a la revisión técnica, salvo aquellas que sean expresamente autorizadas por el Secretario Regional Ministerial respectivo. El desarrollo de dichas actividades económicas deberá circunscribirse a aquellas que sean complementarias a las labores propias de la Planta, y que redunden en la calidad de servicio al usuario, no pudiendo entorpecer en caso alguno el normal funcionamiento de la misma... (artículo 4).

En las plantas revisoras se pretende que exista exclusividad de funciones, es decir, que en la misma no puedan desarrollarse actividades distintas a su naturaleza y aquellas que le fueron previamente establecidas en la licitación, con el fin, de evitar que dichas actividades entorpezcan el buen funcionamiento de las plantas, motivo por el cual, se deja una excepción, pero debe establecerse en la licitación o debe ser autorizada por el Secretario Regional Ministerial, siempre y cuando, sean complementarias a las actividades normales del establecimiento, además, se tenga la debida diligencia, en cuanto, no se permita que los usuarios accedan a áreas restringidas que son de uso exclusivo del personal de la planta, para el efecto, la calidad del trabajo realizado en el lugar no debe variar a consecuencia de la incorporación de nuevos servicios.

La Reglamenta Revisiones Técnicas y la Autorización y Funcionamiento de las Plantas Revisoras (1990) señala que:

...las revisiones técnicas de los vehículos que se indican a continuación, se efectuarán a cada seis (6) meses: (i) vehículos de transporte de personas de más de 9 asientos, incluido el conductor; (ii) vehículos motorizados de carga con capacidad para transportar más de 1.750 kg, sus remolques y semirremolques; (iii) taxis; (iv) vehículos escuela; (v) vehículos de transporte escolar y vehículos que empleen GLP o GNC como combustible...(vi) vehículos que circulan en la Región Metropolitana y que hayan sido inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados con anterioridad al 1 de septiembre de 1992...(vii) camionetas, jeeps, furgones que circulan en la Región Metropolitana... (artículo 7).

Todos los demás vehículos que no se encuentren comprendidos en el primer inciso del artículo citado, deberán realizar la revisión técnica de forma anual. La periodicidad de dichas revisiones es importante, en Chile se pretende que el transporte público o colectivo, así como el transporte pesado sean sometidos a revisión técnica en un espacio temporal menor, siendo una medida acertada, desde el punto de vista que, el desgaste de ese tipo de vehículos es mayor debido al uso intensivo al que son sometidos, por ende, las piezas principales sufren un desgaste superior al de un vehículo particular, en caso existiera una revisión técnica con un plazo más amplio, podría poner en riesgo la seguridad vial.

Sobre los resultados, la Reglamenta Revisiones Técnicas y la Autorización y Funcionamiento de las Plantas Revisoras (1990) determina:

...las revisiones técnicas darán alguno de los siguientes resultados: a) aprobado; o b) rechazado... respecto de los vehículos rechazados, y salvo que se detectaren otros defectos graves, en cuyo caso deberá procederse conforme al Manual de Procedimientos e Interpretación de resultados, la siguiente revisión técnica que se efectuó será para comprobar que se han subsanado los desperfectos que motivaron el rechazo... (artículo 10).

En caso el resultado fuese aprobado, la Planta Revisora debe entregar el certificado, con dicho documento el propietario podrá solicitar la renovación del permiso de circulación, añadiendo además un distintivo en el parabrisas delantero que acredita tal circunstancia, asimismo,

facilita el trabajo de la policía municipal y de los Carabineros de Chile en caso de una revisión espontánea del vehículo en la vía pública, circunstancias que se encuentran establecidas en el artículo 10 y 13 de la Reglamenta Revisiones Técnicas y la Autorización y Funcionamiento de las Plantas Revisoras. Los conductores o propietarios de automotores que incumplan con lo anterior se considera una falta grave, la que es sancionada con multa.

En el sistema de revisión técnica aprobado en Chile, destacan las sanciones de las cuales puede hacerse acreedor la planta de revisión técnica, en los casos específicos que determina el reglamento, pudiendo aplicarse las sanciones que determina el artículo 21 de la Reglamenta Revisiones Técnicas y la Autorización y Funcionamiento de las Plantas Revisoras (1990): “...a) caducidad de la concesión; b) cierre de una planta revisora; c) multa mayor, y e) censura por escrito...”. La sanción es directamente proporcional con la acción que la generó, de esta forma, se procura proteger al usuario de abusos del personal que labora en la planta, al igual que se protegen los intereses del Estado, en cuanto, a brindar un servicio de calidad que anteponga el bien común, sobre el interés particular.

Similitudes y diferencias entre los procesos de verificación técnica vehicular de España, Argentina y Chile

El proceso de verificación técnica permite al Estado, tener control sobre los vehículos que circulan en la vía pública, dado que, existe un registro electrónico que permite obtener información sobre el estado de uso de un automotor, es decir, que su funcionamiento sea el adecuado. Al respecto, países como España, Argentina y Chile, los cuales son objeto de estudio, atendieron la necesidad de ejercer control sobre la mecánica de los vehículos, a consecuencia del parque vehicular que va en aumento, para ello, crearon un reglamento específico derivado de la respectiva ley de tránsito vigente en cada país, para instituir la verificación técnica con el objetivo de prevenir los hechos de tránsito, asimismo, resguardar la seguridad vial de todas las personas que hacen uso de la vía pública, siendo esa la primera similitud.

Para que la administración pública sea más dinámica, así poder atender las necesidades de los habitantes del país, en ese sentido, para correcto funcionamiento de las plantas o talleres que se encargarán de realizar la revisión técnica de los vehículos, para lo cual, los tres países objeto de la investigación, es utilizada la figura de la concesión para ejecutar dicha acción, otorgándole a personas individuales o jurídicas la posibilidad de ofrecer el servicio de la verificación técnica, con una tarifa estandarizada, la cual es controlada por una institución gubernamental,

bajo la condicionante de que el taller debe ser de uso exclusivo, no pudiendo desarrollar alguna otra actividad dentro de las plantas o talleres, debiendo el propietario del automotor encargarse por la vía particular de las reparaciones que se consideren pertinentes y así obtener un certificado además de la calcomanía de aprobación de la verificación vehicular.

En caso de incumplimiento de los propietarios o conductores de los vehículos, en su obligación de realizar la verificación técnica en el plazo establecido en el debido reglamento de la ley de tránsito, tanto, en España, Argentina como Chile, es considerado como una infracción grave a la ley de tránsito, por lo cual, la persona es sancionada con multa, además del impedimento de que el vehículo continúe circulando en la vía pública. Las infracciones cumplen una función de medida coercitiva, con el fin de que el infractor cumpla con las obligaciones que el Estado le impone, para que los administrados puedan tener una mejor calidad de vida, en este caso en específico, se está resguardando la seguridad de las personas.

La periodicidad de realización de la verificación o inspección técnica vehicular, es un elemento esencial que debe establecerse en la ley o el reglamento respectivo, esto responderá a las necesidades de las personas, tipos de vehículos e inclusive la condición de las carreteras de cada país, en ese sentido, Chile es el país que realiza con más frecuencia la

verificación de los vehículos, atendiendo si es de uso particular o público, para el transporte público como buses, taxis, entre otros, el plazo para cumplir con la obligación es a cada seis meses, para los vehículos de uso particular, es realizada de forma anual. El país que lo realiza de manera menos frecuente es Argentina, el cual lo exige a los vehículos nuevos a cada 36 meses, luego debe realizarse a cada 24 meses, al cumplir siete años o más se realizará a cada año y en el caso de España es realizado de forma anual.

Chile se diferencia del resto de países analizados, al establecer sanciones específicas a las plantas revisoras, pues, en el caso de España y Argentina, si el servicio no cumple con los requerimientos establecidos en la ley o el respectivo reglamento se da por terminada la concesión, es la única sanción que puede darse a los talleres concesionados, en cambio, en Chile el reglamento establece diversos tipos de sanciones, las cuales podrían ser: caducidad de la concesión, cierre de una planta revisora, multa mayor, y censura por escrito, el tipo de sanción será de acorde a la infracción cometida por el personal de la planta. Obligando de esa forma a que el servicio que se preste sea condicionado con el fin de lograr la calidad en la prestación del mismo.

Aspectos que podrían beneficiar e implementarse en Guatemala para la creación del reglamento sobre la inspección técnica obligatoria

En el año 2021, se realizó un estudio del parque vehicular en Guatemala arrojando los siguientes resultados: “...se contabilizaban 4 millones 289 mil 712 vehículos... las motocicletas conforman el 43.09% del total de automotores... le siguen los automóviles particulares...19.40%... los pickups... 15.51%; camionetas, camionetillas y tipo panes... 13.20%; camiones cabezales y transporte de carga... 4.21%...” (Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito, 2021, como se citó en Mauricio Flores, 2021, párr.1-2). Contando un crecimiento aproximado del 5% anual, siendo necesario que exista un control sobre el estado de uso de cada vehículo, es decir, que cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad, verificando que no existan modificaciones, manteniendo la seguridad preestablecida de fábrica, esto a través, de verificaciones periódicas.

Las plantas de inspección técnica vehicular deben constituirse a través de concesiones, pues, al ser un servicio público que requiere de conocimiento técnico de mecánica en automotores, para el Estado es factible delegar tal función a una persona individual o jurídica, debiendo ejercer un control sobre la funcionalidad de las mismas, evitando de esa forma que el Estado adquiriera el compromiso de adquirir componentes indispensables en el taller o seleccionar al personal que prestará el

servicio. Para ello, también es importante que se establezcan las condiciones, de igual forma que las obligaciones a las cuales debe someterse la concesionaria y en caso de incumplimiento las sanciones que pueden ser desde una multa hasta la rescisión de la concesión.

La estandarización o control sobre el pago que debe realizar el propietario del vehículo para efectuar la inspección técnica vehicular, tomando en consideración que el Estado debe velar por el bien común, además, el parque vehicular en el país es alto, motivo por el cual debe realizarse un estudio de mercado, que permita determinar el precio justo. Aunado a ello, se debe establecer con claridad el organigrama del taller, para delegar en una persona, la emisión de la certificación en caso el vehículo apruebe la inspección, caso contrario, debe registrar la negativa para verificar que el vehículo cumpla con realizar las reparaciones pertinentes y posteriormente se realice una nueva verificación.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a comparar las determinaciones en las legislaciones de España, Argentina y Chile con respecto a la verificación técnica vehicular con las establecidas en Guatemala para otorgar la viabilidad a la creación de un acuerdo gubernativo que reglamente la verificación técnica vehicular obligatoria, se concluye que, en los países comparados está reglamentada dicha verificación, por lo tanto, se encuentran establecidos los aspectos que podrían ser utilizados por Guatemala como un modelo que sugiera la estructura orgánica y procedimental, debiendo ser adaptada a la realidad cultural, social y económica del país, con el fin de prevenir hechos de tránsito además de fomentar la responsabilidad del cuidado del vehículo.

El primer objetivo específico que consiste en analizar la situación actual de la legislación administrativa guatemalteca con respecto a la verificación técnica vehicular, se concluye que en Guatemala, las disposiciones ya establecidas tanto en la Constitución Política de la República como en la Ley de Tránsito y parcialmente en el Reglamento de Tránsito vigente, hacen viable que el Ministerio de Gobernación por conducto del Presidente de la República de Guatemala emita un acuerdo gubernativo que contenga el procedimiento de inspección de los vehículos, los requisitos de concesión para el taller que participe en la

licitación, los órganos estatales a cargo de la inspección y observancia del estricto cumplimiento del dicho reglamento.

El segundo objetivo específico que consiste en determinar los principales aspectos que se deben tener en consideración para la realización del proceso de verificación técnica vehicular obligatoria, concluyendo en que se debe establecer la forma en que se constituirán los talleres, siendo el método más utilizado la concesión, la misma se encuentra normada dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, establecer la estructura orgánica que asistirá al Ministerio de Gobernación para hacer cumplir las disposiciones de un eventual reglamento para la verificación técnica vehicular, también es importante que se creen las sanciones pertinentes tanto para los talleres concesionados como para las personas obligadas, con el objeto de mantener el orden social en la relación entre la administración pública y los administrados.

Referencias

- Beladiez Rojo, M. (2000). La vinculación de la administración al Derecho. *Revista de Administración Pública*(153), 315-349.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Calderón Morales, H. H. (2011). *Teoría General del Derecho Administrativo, Tomo I. Servicios Diversos MR*.
- Flores, M. (20 de 07 de 2021). *Transito PNC*.
<https://transito.gob.gt/sigue-incrementandose-el-parque-vehicular-en-guatemala/>
- Goldstein, M. (2010). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Circulo Latino Austral .
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 8*. Fundación de Derecho Administrativo.
- Gordillo, A. (2017). *Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I*. Fundación de Derecho Administrativo.

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. (2022). *Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo*. <https://www.insst.es/documents/94886/3978182/Tema+5.+La+Administraci%C3%B3n+P%C3%ABblica.pdf/f82d8406-83d6-e788-2581-ac615ebc1f14?t=1663571213277>

Pantoja Bauzá, R. (2016). El principio de juridicidad. *Revista de Derecho Público*(62), 156-168.

Presidente de la República de Guatemala. (1998). *Reglamento de Tránsito*. Acuerdo Gubernativo Número 273-98.

Ramón Ruffner, J. G. (2014). Corrupción, ética y función pública en el Perú. *Quipukamayoc Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 22(41), 59-73.

Secretaría de Integración Económica Centroamericana. (2009). *Manual centroamericano de normas para la revisión mecánica de vehículos*. Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

Valdivia, D. Z. (1999). Concesión administrativa e iniciativa privada. *Themis*(39), 99-119.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). *Ley de Tránsito*. Decreto 132-96.

Congreso de la República de Guatemala. (2011). *Ley de Contrataciones del Estado*. Decreto 6-2011.

Presidente de la República de Guatemala. (1998). *Reglamento de Tránsito*. Acuerdo Gubernativo Número 273-98.

Legislación internacional

Argentina

Congreso de la Nación Argentina. (1995). *Ley de Tránsito*. Ley No. 24.449.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/818/actualizacion#:~:text=Queda%20prohibida%20la%20retenci%C3%B3n%20o,u%20ordenados%20por%20juez%20competente>

Presidente de la Nación Argentina. (1995). *Reglamentación de la Ley No 24.449*. Decreto 646/95.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18350/norma.htm>

Chile

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. (1990). *Reglamenta Revisiones Técnicas y la Autorización y Funcionamiento de las Plantas Revisoras*. Decreto 156.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=10183&idParte=&idVersion=>.

Presidente de la República de Chile. (2007). *Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito*. Ley No. 18.290.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007469&idParte=>

España

Ministerio de Interior. (2015). *Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*. Real Decreto Legislativo 6/2015. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11722-consolidado.pdf>

Sentencias

Corte de Constitucionalidad. (14/09/2016). *Sentencia de apelación de amparo.* Expediente 2956-2016.

<https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfMarkPdf.aspx?file=http://138.94.255.164/Sentencias/832239.2956-2016.pdf&texto=2956-2016>